



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales  
"2018 – Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

Salta, 02 de Agosto de 2018

**RES. DECECO N° 645/18**

**Expte. N° 6898/17**

**VISTO:**

La Nota de fs. 12 de las presentes actuaciones, presentada por el Sr. Secretario de Asuntos Institucionales y Administrativos de esta Facultad, solicitando la renovación del contrato del Sr. RAÚL GUSTAVO LEYRÍA; y

**CONSIDERANDO:**

Que el Sr. LEYRÍA realiza las funciones de conductor de vehículos de esta Unidad Académica.

**POR ELLO:**

En uso de las atribuciones que le son propias,

**EL DECANO DE LA FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS,  
JURÍDICAS Y SOCIALES**

**RESUELVE:**

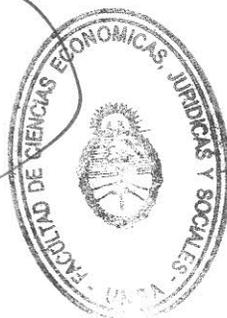
**ARTÍCULO 1º.- Aprobar el Contrato de Locación** suscripto entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta y el Sr. RAÚL GUSTAVO LEYRÍA, D.N.I. N° 30.636.516, a partir del día 1 de Julio y hasta el 31 de Diciembre de 2018, en un todo de acuerdo con el Contrato de Locación que figura como ANEXO de la presente Resolución.

**ARTÍCULO 2º.- Imputar** el gasto que origine el cumplimiento de la presente resolución, a la partida presupuestaria Contratos o en su defecto a Gastos de Funcionamiento.

**ARTÍCULO 3º.- Hágase saber** al interesado, a la Dirección General Administrativa Económica. Cumplido, publíquese y archívese.  
E.E.A./M.S.S

noa

**Dr. Diego Sibello**  
Secretario As. Institucional y Administrativo  
Fac. Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa



**Dr. VICTOR HUGO CLAROS**  
DECANO  
Fc. de Cs. Econ. Jur. y Soc. - UNSa.



Universidad Nacional de Salta



Facultad de Ciencias Económicas,  
Jurídicas y Sociales

"20.8 - Año del Centenario de la Reforma Universitaria"

### CONTRATO DE LOCACIÓN DE SERVICIOS

Entre la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta, representada en este acto por su Decano, Cr. VÍCTOR HUGO CLAROS, D. N. I. N° 8.387.506, con domicilio legal en Avda. Bolivia 5150 de la ciudad de Salta, en adelante denominada EL COMITENTE, por una parte; y por otra parte el Sr. GUSTAVO RAÚL LEYRÍA, argentino, D.N.I. N° 30.636.516, constituyendo domicilio en Pje. David Lazcano N° 338 - Ciudad de Salta, en lo sucesivo EL CONTRATADO, acuerdan en celebrar el presente Contrato de Locación de Servicios que se registrá por las cláusulas que a continuación se expresan:

**Primera: DISPOSICIONES GENERALES:** A los efectos de interpretar el espíritu del presente contrato, a menos que el contexto exija otra cosa, los siguientes términos tendrán el siguiente significado:

- a) "LEY APLICABLE" significa las leyes y cualesquiera otras disposiciones que tengan fuerza de ley en la República Argentina.
- b) "CONTRATO" significa el presente instrumento legal celebrado entre EL COMITENTE Y EL CONTRATADO.
- c) "COMITENTE" significa la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales de la Universidad Nacional de Salta.
- d) "CONTRATADO" significa la persona que actuando en forma independiente se obliga por este contrato a proveer un servicio determinado a EL COMITENTE, mediante una retribución.
- e) "SERVICIOS" significa las obligaciones y tareas que el CONTRATADO se compromete a realizar como consecuencia de este contrato.
- f) "TERCERO" significa cualquier persona humana o jurídica que no sea EL COMITENTE o EL CONTRATADO según el presente contrato.

**Segunda: RELACIÓN ENTRE LAS PARTES:** Ninguna estipulación del presente Contrato podrá interpretarse en el sentido de que entre EL CONTRATADO y el COMITENTE existe una relación de empleo o de mandatario y de mandante, sino un vínculo contractual en los términos del Art. 1251 del Código Civil y sus disposiciones siguientes y concordantes, teniendo por norte que EL CONTRATISTA realiza su actividad sin relación de dependencia con EL COMITENTE.

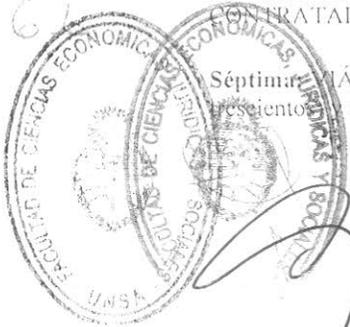
**Tercera: LUGAR DE LA PRESTACIÓN:** Los servicios que por el presente instrumento se contratan se realizarán por EL CONTRATADO en el ámbito de actividad de la Facultad de Ciencias Económicas, Jurídicas y Sociales.

**Cuarta: OBJETO:** EL CONTRATISTA se compromete a realizar funciones de Conductor de Vehículos de esta Unidad Académica. EL CONTRATISTA se obliga y acepta cumplir fielmente las obligaciones que son propias de las funciones determinadas en este contrato, y guardar estricta reserva de lo que tuviera conocimiento en razón de su tarea. Para el cumplimiento de los servicios y prestaciones a su cargo EL CONTRATISTA se obliga a cumplir una carga diaria de siete (7) horas diarias (de Lunes a Viernes) en el horario de 8:00 a 15:00 hs. o eventualmente en otro horario según necesidades y/o disposición del contratante.

**Quinta: VIGENCIA Y DURACIÓN:** El presente contrato entrará en vigencia a partir del 1° de Julio de 2018 y vencerá indefectiblemente el 31 de Diciembre de 2018. Podrá ser prorrogado por un período a determinar previo acuerdo y/o autorización del Decano.

**Sexta: HONORARIOS Y FORMA DE PAGO:** EL CONTRATADO percibirá de EL COMITENTE, por los servicios a que se obliga prestar, la suma total y única de \$ 11.000.- (Pesos: once mil) mensuales, importe del cual se deducirán las retenciones impositivas y/o de cualquier otro gravamen que corresponda legal y tributariamente. EL CONTRATADO deberá entregar previamente el recibo correspondiente al periodo de que se trate.

**Séptima: VIÁTICOS:** En caso de viaje fuera de la Ciudad de Salta se abonará un viático diario de \$1.300 (Pesos mil trescientos) de \$1.100 (Pesos mil cien) para viajes fuera y dentro de la Región NOA respectivamente.



*[Handwritten signature]*



III...

**Octava: RESPONSABILIDADES:** EL CONTRATADO pondrá en conocimiento toda ocupación, empleo o actividad profesional que haya ejercido o que ejerza, aún encontrándose en goce de licencia de cualquier tipo con el/los Estados Nacionales, o Provinciales, Organismos Descentralizados y/u Organismos Internacionales, en especial en el Contratante. Esta declaración tendrá efecto de Declaración Jurada.

De resultar falsa esta declaración o si tales actividades resultan incompatibles a juicio del contratante, podrá éste rescindir el presente contrato, sin derecho a indemnización o compensación alguna a favor del CONTRATADO, reservándose el Contratante el derecho de accionar legalmente, si de tal violación pudiera surgir un daño o perjuicio.

**Novena: CARGAS DE EL CONTRATADO:** Son responsabilidades únicas de EL CONTRATADO: i) encontrarse debidamente habilitado para conducir y circular por caminos de la República Argentina conforme las normas de tránsito aplicables, ii) los aportes previsionales de seguros y prestaciones médicas, liberando en tal sentido a EL COMITENTE de toda responsabilidad por accidentes de cualquier índole, asistencia médica y obra social, cuyo cumplimiento correrá bajo su exclusiva cuenta, iii) como así de toda otra obligación derivada de la legislación impositiva, previsional, de seguridad y asistencia aplicables en la República Argentina.

EL CONTRATADO no aceptará instrucción de autoridades o personas ajenas a EL COMITENTE en relación con la ejecución de las prestaciones a que se obliga por este contrato, aunque en el desarrollo de su actividad deberá ajustar su conducta y prestaciones a las disposiciones establecidas en los seguros de responsabilidad que EL COMITENTE contrate en indemnidad de los terceros y de los bienes a su cargo.

**Décimo: CESIÓN DEL CONTRATO:** A todos los efectos se entiende y así se acuerda que queda expresamente prohibida la cesión parcial o total del contrato, reservándose el Contratante todos los derechos de actuar ante la violación de la presente cláusula.

**Décimo Primera: RESCISIÓN:** Cualquiera de las partes contratantes puede dar por rescindido el presente contrato mediante un preaviso por escrito a la otra parte, operándose tal rescisión sin necesidad de intervención judicial. El contrato podrá ser rescindido sin derecho a indemnización alguna para EL CONTRATADO si ésta suspende, interrumpe o no cumple el trabajo por causas no imputables al Estado, salvo casos de fuerza mayor o fortuito, y con derecho para el COMITENTE de entablar las acciones correspondientes por daños y perjuicios derivados de dicho incumplimiento.

**Décimo Segunda: LEY APLICABLE:** La interpretación del presente contrato se hará en conformidad con las leyes de la República Argentina.

**Décimo Tercera: NOTIFICACIÓN:** A los efectos de cualquier notificación judicial o extrajudicial, originada en este contrato y su cumplimiento, se considera domicilio especial el consignado en el encabezamiento, donde serán válidas las comunicaciones o notificaciones efectuadas por escrito por cualquier medio que garantice conocimiento fehaciente por su receptor.

**Décimo Cuarta: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS Y JURISDICCIÓN:** EL CONTRATADO Y EL COMITENTE harán todo lo posible para resolver en forma amistosa, mediante negociaciones directas e informales, los desacuerdos o discrepancias que surjan entre ellos, en virtud de, o en relación con el presente contrato.

En caso que los desacuerdos o discrepancias no puedan ser resueltos amigablemente, para todos los efectos emergentes del presente contrato, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Federales de la Ciudad de Salta, con renuncia a cualquier otro fuero o jurisdicción que pudiera corresponderles, constituyendo domicilios especiales en los del encabezamiento del presente.

En prueba de conformidad, y previa lectura de los mismos, se firman dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad de Salta a los veintinueve (29) días del mes Junio de dos mil dieciocho.



Cr. VICTOR HUGO CLAROS  
DÉCANO